

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

76-A-19

0000100

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha catorce de mayo del corriente año, se abrió a pruebas el procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (fs. 32 al 35); en ese contexto se han recibido los siguientes documentos:

a) Oficio SG-GR-620-21 suscrito por la licenciada _____, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con la documentación que acompaña (fs. 37 al 44).

b) Escrito del licenciado _____, investigado, mediante el cual desiste de la prueba testimonial propuesta y solicita la práctica de examen toxicológico (f.45).

c) Informe del licenciado _____, Instructor de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 46 al 99).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el licenciado _____, Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, antes Juez Primero de Primera Instancia de dicho municipio, a quien se atribuye la transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*" regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–, por cuanto durante el período comprendido entre noviembre de dos mil dieciocho a marzo de dos mil diecinueve, habría ingerido bebidas alcohólicas e inhalado drogas en horas laborales, específicamente antes de las audiencias programadas en el Juzgado que preside.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

El licenciado _____, ejerció el cargo de Juez Propietario del Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en el período comprendido entre noviembre de dos mil dieciocho y marzo de dos mil diecinueve, según consta en la certificación del acuerdo No. 771-C de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, sede judicial que fue modificada a Juzgado de lo Civil y Mercantil de dicho municipio de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 276 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 423 del nueve de abril de ese mismo año (fs. 37 al 41).

Según los artículos 8 y 9 de la Ley de la Carrera Judicial, entre las funciones del licenciado _____ como Juez de Primera Instancia se encuentran la jurisdiccional así como nombrar al personal subalterno, conceder licencias, ascensos, promociones y permutas e imponer al mismo las sanciones disciplinarias conforme a la ley; dictar las medidas

administrativas para el mantenimiento del orden y eficiente servicio del tribunal; ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Corte en materia de Carrera Judicial; ejercer las demás atribuciones que otras leyes determinen.

La Secretaria de Actuaciones del Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, detalló las audiencias realizadas por el licenciado

en el período investigado, así como de los diferentes procesos que fueron resueltos en el ejercicio de su cargo (fs. 55 al 67).

Según los registros de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, durante el período indagado, al investigado se le concedieron los siguientes permisos: i) licencia con goce de sueldo por tres días, mediante acuerdo No.2715-C de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; ii) licencia de dos días por acuerdo No. 2751-C del cuatro de diciembre de ese mismo año; y iii) licencia de dos días autorizada por acuerdo No. 539-C de fecha dos de abril de dos mil diecinueve (f. 37).

Asimismo, consta en los informes de la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia y del Jefe Interino del Departamento Jurídico de Procuración de la Unidad Jurídica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que el señor no presentó incapacidades o atenciones médicas en el período indagado; únicamente se advierte el uso de su seguro médico institucional en relación a diagnósticos no relacionados con los hechos de la presente investigación (fs.76 al 79).

Por otra parte, el Instructor comisionado entrevistó a los señores

, Colaboradores Judiciales; , ; y, , todos empleados del Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; y a la señora , Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, destacada en San Francisco Gotera, quienes coincidieron en señalar que en el período investigado no observaron al licenciado consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes en esa sede judicial durante la jornada laboral; asimismo, indicaron de forma unánime que las audiencias desarrolladas en el juzgado presidido por dicho funcionario judicial siempre fueron realizadas con total normalidad conforme a los requisitos y etapas establecidos en la ley; y en ninguna de estas fue advertido que el investigado se encontrara bajo efectos de alcohol o drogas, según su saber, entender y percepción personal (fs. 84 al 93).

Finalmente, cabe indicar que el Instructor delegado consignó en su informe que en la visita realizada al Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, realizó fotografías de la ubicación física del acceso al despacho del juez, en la cual según el aviso habrían ocurrido los hechos investigados, y de las cuales podía verificarse que el acceso y visibilidad a dicha

oficina es totalmente irrestricta por estar separada de una puerta de vidrio semi polarizada, la cual según informó la Secretaria de Actuaciones de esa sede, fue instalada desde hace catorce años, es decir previo al período indagado (f. 47).

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que durante el período comprendido entre noviembre de dos mil dieciocho y marzo de dos mil diecinueve, el licenciado _____, en su entonces calidad de Juez Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, habría ingerido bebidas alcohólicas e inhalado drogas en horas laborales, específicamente antes de las audiencias programadas en dicho Juzgado.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el licenciado _____, con relación a la posible infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por los hechos antes descritos.

En consecuencia, resulta innecesario pronunciarse sobre las peticiones probatorias formuladas por el investigado.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el licenciado _____, Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, antes Juez Primero de Primera Instancia de dicho municipio, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifícase.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.